



Cont. 124/2023

CONVENIO MARCO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VINCULO LABORAL "COOMUPOL" R.L. Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)

Mediante el presente documento, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VINCULO LABORAL "COOMUPOL" R.L. y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) suscriben un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. - (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- 1.1 **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VINCULO LABORAL (COOMUPOL R.L.)**, representado legalmente por, Tcnl. DEAP. Jose Luis Soria Galvarro Vilaseca con cedula de identidad N° 3485658 expedida en la ciudad de La Paz, conforme se acredita por el Poder Notarial Nro. 199/2023 de fecha 21 de abril de 2023, emitido por la Notaría de Fe Pública Nro. 24 de La Paz, a cargo del Dr. Carlos Marcelo Herrera Cardozo, quien en lo sucesivo y para afectos del presente convenio se **denominará COOMUPOL y/o COOPERATIVA.**
- 1.2 **EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**, representado legalmente por el Secretario Ejecutivo Nacional Ing. M. Sc. Freddy Mendoza Espinoza con cedula de identidad N° 2763007 expedida en Oruro de nacionalidad boliviana mayor de edad hábil por ley, legalmente posicionado en el cargo, mediante Resolución N° 41/2022 y Acta de Posesión, ambas de fecha 27 de mayo de 2022, con domicilio legal en la Av. Arce esquina Pinilla N° 2606, de la ciudad de La Paz y para afectos del presente convenio se denominará el **CEUB.**
- 1.3 Cuando el documento refiera a ambas partes en forma conjunta se las denominara: **LAS PARTES.**

CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VINCULO LABORAL (COOMUPOL R.L.)**, COOMUPOL R.L. es una cooperativa con más de 60 años de actividad, bajo la supervisión de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP, destinada a beneficiar a sus asociados(as) otorgándoles apoyo económico de forma rápida y oportuna, con productos crediticios adecuados a la necesidad de cada asociado.

Mediante Resolución Suprema N° 105399 de 12 de agosto de 1961, obtuvo Personalidad Jurídica la Mutual y Cooperativa Policial "**MUCOPOL**" y en sujeción a la *Ley General de Sociedades Cooperativas* se dispuso su TRANSFORMACIÓN en la *Cooperativa Multiactiva Policial "COOMUPOL LTDA"*, como una institución de carácter privado, sin fines de lucro, formada en lo económico y financiero con recursos propios, cuyo funcionamiento y administración goza de absoluta autonomía e independencia. Posteriormente, en fecha 11 de abril de 2013, entra en vigencia la nueva Ley General de Cooperativas (Ley N°356) y en fecha 13 de mayo de 2014 mediante Decreto Supremo N° 1995 la Reglamentación a la Ley; en virtud a estas disposiciones, la Cooperativa fue modificada con la denominación de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VINCULO**





Cont. 124/2023

LABORAL “COOMUPOL” R.L., mediante Resolución Administrativa H-2º Fase Nº 137/2018 de 3 de mayo de 2018.

2.2. El **CEUB**

El artículo 92, parágrafo I - II de la Constitución Política del Estado Boliviano, establece que: (...) ... “...La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; (...) “... las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario...”

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 1 que: “...la Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana...”. En su artículo 28 establece que son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana: “...b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como los órganos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana”.

El Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana en su artículo 14, establece: “El CEUB en representación del Sistema Universitario Boliviano Gestionara y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de Cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana”.

Artículo 17. En el contexto a sus intereses, y en el marco de su autonomía, suscribirán los diferentes convenios marco y específicos de cooperación Internacional.

CLAUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades de interés recíproco a los fines y objetivos de **LAS PARTES**, en beneficio **de la sociedad**, traducéndose en el fortalecimiento de la formación de estudiantes y/o egresados de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, siendo ejecutados mediante la suscripción de convenios específicos autorizando el desarrollo de cada uno de estos dentro de los alcances del presente convenio marco; materializándose sin excluir otras acciones en:

- Pasantías
- Trabajos Dirigidos
- Prácticas Pre-Profesionales
- Otras Modalidades de Graduación

CLÁUSULA CUARTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS).





Cont. 124/2023

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, se suscribirán convenios específicos en los cuales se precisarán las metas y objetivos de los programas y/o proyectos a desarrollarse, así como las responsabilidades de **LAS PARTES**, buscando el justo equilibrio y el beneficio mutuo.

CLAUSULA QUINTA. - (NATURALEZA DEL CONVENIO).

El presente convenio siendo de cooperación interinstitucional no generará relación laboral entre **LAS PARTES**, ni responsabilidad pecuniaria alguna. Las obligaciones específicas entre las partes suscribientes, se establecerán en los convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción. El plazo podrá ser ampliado previa evaluación y análisis de los resultados alcanzados en función los objetivos previstos.

Se deja claramente establecido que, de no suscribirse un convenio modificatorio a la culminación del presente, deberá suscribirse uno nuevo no siendo válida la renovación implícita.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD).

El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de **LAS PARTES**, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

CLAUSULA OCTAVA- (PROPIEDAD INTELECTUAL).

La producción intelectual generada producto del cumplimiento del objeto del presente convenio será de propiedad de las **PARTES**, debiendo ser registrada de acuerdo a las normativas en vigencia.

CLÁUSULA NOVENA. - (MECANISMOS DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

En los convenios específicos a suscribirse con las universidades del SUB, establecerán los mecanismos necesarios de coordinación seguimiento y evaluación entre las partes, de acuerdo a las actividades a desarrollarse.

Sin perjuicio el CEUB, hará conocer a COOMUPOL las actividades y tareas ejecutadas de socialización del presente Convenio con las universidades del SUB, de forma escrita y con documentación respaldatoria. Asimismo, deberá concretar la reunión o reuniones que sean necesarias para exponer los alcances del presente Convenio a las universidades del SUB con la participación de COOMUPOL.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Este convenio es producto de la buena fe de ambas **PARTES**, por lo que, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de manera conciliatoria y de común acuerdo.





Cont. 124/2023

Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (RESOLUCIÓN).

La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las **PARTES** mediante una notificación escrita señalando el o los motivos. Se tendrá una reunión entre las partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de la Resolución. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando que el Convenio ha quedado Resuelto. Sin embargo, si existiesen procesos de capacitación en desarrollo o subsistente, el mismo se encontrará vigente hasta la conclusión del proceso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (ENMIENDAS).

El presente convenio podrá ser modificado las veces que fuera necesario, previo acuerdo de **PARTES** y se hará efectivo a partir de la firma de una enmienda que pasará a formar parte del convenio original.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACION).

En señal de conformidad suscriben el presente convenio marco, las máximas autoridades ejecutivas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, el mismo que es firmado en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de julio de los dos mil veintitrés años.

Tcnl. José Luis Soria Galvarro Vilaseca
**PRESIDENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN COOMUPOL R.L.**

M. Sc. Ing. Freddy Mendoza Espinoza
**SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**

Cap. Alvaro Alejandro Vasquez Paz
**SECRETARIO CONSEJO DE
ADMINISTRACION COOMUPOL R.L.**

